

8. Apoyar a la Comisión Intersectorial de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias – Comisión MSF, cuando esta lo requiera.

9. Expedir su propio reglamento.

10. Las demás funciones que sean propias de la naturaleza de la coordinación y orientación de su actividad.

Parágrafo. Las situaciones o cualquier información relacionada con el beneficio ilegal de animales para el consumo humano que conozca la Comisión deberán ser canalizadas por los miembros de la misma al interior de la entidad que a la cual pertenecen, con el fin de tomar las medidas pertinentes de conformidad con sus competencias.

Artículo 4°. *Secretaría Técnica.* La Comisión Nacional Intersectorial para la Coordinación y Orientación Superior del Beneficio de Animales Destinados para el Consumo Humano, contará con el apoyo de una Secretaría Técnica, la cual será ejercida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Parágrafo. La Comisión a través de la Secretaría Técnica convocará grupos de profesionales delegados de las entidades que hacen parte de esta, con los cuales se integrarán equipos técnicos encargados de apoyar a la Comisión, gestionar sus decisiones y llevar propuestas a la misma.

Artículo 5°. *Funciones de la Secretaría Técnica.* Serán funciones de la Secretaría Técnica, las siguientes:

1. Realizar la convocatoria a las sesiones de la Comisión, de conformidad con el presente decreto y el reglamento interno.

2. Asistir a las reuniones de la Comisión, elaborar las actas correspondientes y hacer seguimiento al cumplimiento de las decisiones, acuerdos y compromisos adquiridos.

3. Preparar y presentar a la Comisión, las propuestas, documentos de trabajo, informes y demás material de apoyo, que sirva de soporte a las decisiones de la misma.

4. Recibir las propuestas que sean presentadas por los integrantes de la Comisión, articular las iniciativas y acciones técnicas y políticas que surjan de la Comisión y darles el trámite correspondiente.

5. Las demás funciones que sean propias de su carácter de apoyo y soporte técnico o que le sean asignadas por la Comisión.

Artículo 6°. *Reuniones.* La Comisión Nacional Intersectorial para la Coordinación y Orientación Superior del Beneficio de Animales Destinados para el Consumo Humano, se reunirá por derecho propio cada tres (3) meses, previa convocatoria realizada por la Secretaría Técnica, con una antelación no menor a cinco (5) días hábiles a su celebración y extraordinariamente a solicitud del presidente de la Comisión cuando se estime necesario.

Parágrafo. La Comisión sesionará con la mitad más uno de sus miembros y las decisiones en el marco de sus funciones se tomarán por mayoría simple. Las sesiones serán presenciales, sin perjuicio de la celebración de reuniones virtuales.

Artículo 7°. *Vigencia y derogatorias.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Decreto número 1828 de 2006 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 25 de junio de 2012.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Defensa Nacional,

*Juan Carlos Pinzón Bueno.*

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

*Juan Camilo Restrepo Salazar.*

La Ministra de Salud y Protección Social,

*Beatriz Londoño Soto.*

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

*Sergio Díazgranados Guida.*

El Ministro de Ambiente y Desarrollo Social,

*Frank Joseph Pearl González.*

El Ministro de Transporte,

*Miguel Esteban Peñaloza Barrientos.*

El Director del Departamento Nacional de Planeación,

*Mauricio Santamaría Salamanca.*

## MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

### DECRETOS

#### DECRETO NÚMERO 1350 DE 2012

(junio 25)

por el cual se reglamentan el artículo 130 de la Ley 1450 de 2011 y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, y

#### CONSIDERANDO:

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, Prosperidad para Todos –PND–, señala que el grado de urbanización en Colombia, el aporte de las ciudades al crecimiento económico, los múltiples encadenamientos e impactos sociales positivos alrededor de la vivienda y la provisión de agua potable y saneamiento, entre otros, permiten la disminución de la pobreza con un marco adecuado de política;

Que los objetivos de la Estrategia de Vivienda y Ciudades Amables del mismo plan, tendientes a apoyar las metas de disminución de pobreza, establecen para los próximos cuatro años un incremento en la población urbana en dos millones de personas y su consecuente formación de cerca de un millón de nuevos hogares urbanos, con lo cual se apoyarán las metas y estrategias de disminución de pobreza;

Que en el PND 2010-2014, como lineamiento para garantizar una mayor sostenibilidad de las ciudades, se estableció dentro de las acciones estratégicas, la de promover la ampliación de coberturas reales de acueducto y alcantarillado a través de esquemas para el financiamiento de conexiones intradomiciliarias para los hogares más pobres;

Que igualmente, para el fortalecimiento de la oferta de vivienda en el PND 2010-2014 se considera el agua y el saneamiento básico, como un instrumento dinamizador en la generación o habilitación de suelo para vivienda, para lo cual una de las acciones estratégicas es la de formular un programa de financiación de conexiones intradomiciliarias dirigidas a la población más pobre, con recursos de la Nación y/o de las entidades territoriales;

Que de acuerdo con los lineamientos y acciones estratégicas, del PND 2010-2014, en agua y saneamiento básico, se definió priorizar la incorporación del componente rural en aquellos departamentos con grandes deficiencias de servicio en esta zona;

Que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio –MVCT con la Política de Abastecimiento de Agua y Saneamiento en Zonas Rurales, busca la provisión de estos servicios de manera sostenible teniendo en cuenta particularidades rurales;

Que en concordancia con lo anterior el artículo 130 de la Ley 1450 de 2011, establece que la Nación y las entidades territoriales podrán subsidiar programas de conexiones intradomiciliarias de agua potable y saneamiento básico a los inmuebles de estratos 1 y 2, conforme con los criterios de focalización que defina el Gobierno Nacional, en los cual establecerá los niveles de contrapartida de las entidades territoriales para acceder a estos programas;

Que la Directiva Presidencial 23 de 2011, determina que con el fin de avanzar en las metas de superación de pobreza establecidas en el PND 2010-2014, las entidades que conforman la Red Unidos deberán, entre otras, ajustar los proyectos y programas existentes para atender a la población Unidos y utilizar el Sistema de Información de Unidos –Infounidos– como instrumento para toma de decisiones y focalización;

Que en mérito de lo expuesto,

#### DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* El objeto del presente decreto es reglamentar el subsidio de conexiones intradomiciliarias para inmuebles de los estratos 1 y 2 con el fin de garantizar la conexión efectiva a los servicios de agua potable y saneamiento básico,

Artículo 2°. *Ámbito de aplicación.* El presente decreto aplica a los programas de conexiones intradomiciliarias de agua potable y saneamiento básico en el área urbana y rural nucleada de los municipios, que se financien con recursos de la Nación –MVCT, y/o de las entidades territoriales, en lo que les sea aplicable.

Artículo 3°. *Definiciones.* Para efectos de la aplicación del presente decreto se definen los siguientes conceptos:

3.1 *Conexión intradomiciliaria de acueducto.* Conjunto de tuberías, accesorios, equipos y aparatos que integran el sistema hidráulico del inmueble a partir del medidor, para el suministro de agua potable.

3.2 *Conexión intradomiciliaria de aguas residuales.* Conjunto de tuberías, accesorios, equipos y aparatos instalados en un inmueble que integran el sistema de evacuación y ventilación de las aguas residuales hasta la caja de inspección final.

Artículo 4°. *Criterios de focalización.* Los recursos de los programas de conexiones intradomiciliarias, sólo se podrán aplicar en los inmuebles que cumplan los siguientes criterios:

#### 4.1 En áreas urbanas:

4.1.1 Que pertenezcan a los estratos 1 o 2.

4.1.2 Que cuenten con disponibilidad de los servicios de acueducto y/o alcantarillado, a través de la posibilidad de conectarse a las redes de prestación de estos servicios, de conformidad con la viabilidad técnica expedida por la persona prestadora legalmente constituida.

4.1.3 Que el inmueble carezca total o parcialmente de conexiones intradomiciliarias, de acuerdo con lo que defina para el efecto el MVCT en el caso que el inmueble carezca de conexiones domiciliarias de acueducto y/o alcantarillado solo podrán financiarse las conexiones intradomiciliarias si se garantiza la construcción de las domiciliarias faltantes.

#### 4.2 En áreas rurales nucleadas:

4.2.1 Que pertenezcan a los estratos 1 o 2.

4.2.2 Que cuenten con disponibilidad de los servicios de acueducto y/o manejo de aguas residuales, a través de la posibilidad de conectarse a las redes de distribución de agua y/o sistema de manejo de aguas residuales de estos servicios de acuerdo con lo establecido en el RAS y de conformidad con la viabilidad técnica expedida por la persona prestadora legalmente constituida o en su defecto la autoridad municipal competente.

4.2.3 Que el inmueble carezca total o parcialmente de conexiones intradomiciliarias, de acuerdo con lo que defina para el efecto el MVCT en el caso que el inmueble carezca de conexiones domiciliarias de acueducto y/o alcantarillado solo podrán financiarse las conexiones intradomiciliarias si se garantiza la construcción de las domiciliarias faltantes cuando técnicamente se requieran.

Parágrafo 1°. Los programas de conexiones intradomiciliarias no cobijan inmuebles localizados en áreas de riesgo no mitigable o en zonas de protección ambiental de acuerdo con el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial, o los instrumentos que lo desarrollen y complementen. Tampoco podrán hacer parte del programa los inmuebles afectados en los términos del artículo 37 de la Ley 9ª de 1989 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

Parágrafo 2°. Los hogares que habiten inmuebles potenciales beneficiarios del programa, deberán acreditar su condición de propietario, poseedor, o tenedor del inmueble, en las condiciones y términos que establezca el MVCT.

Para el caso de inmuebles arrendados, el arrendatario y arrendador del mismo, deberán cumplir con los criterios establecidos del presente artículo, y los que para el efecto establezca el MVCT para acceder al beneficio.

Artículo 5°. *Criterios de selección de municipios y de priorización de barrios o zonas rurales nucleadas, para los programas de conexiones intradomiciliarias de la Nación.* El MVCT determinará los municipios beneficiarios del programa de conexiones intradomiciliarias y priorizará los barrios y/o zonas rurales nucleadas de los mismos, a través de la aplicación de los siguientes criterios:

**5.1 Para el Área Urbana:**

5.1.1 **Priorización y selección de municipios para intervención.** El Ministerio a partir de la aplicación de las siguientes variables, determinará el orden de intervención de los municipios del país:

- Número de habitantes en zona urbana;
- Índice de pobreza multidimensional en zona urbana;
- Número de hogares vinculados al Programa Red Unidos en zona urbana o el programa local vinculado a este;
- Capacidad de gestión de las empresas de servicios públicos de acueducto y/o alcantarillado, de acuerdo con los indicadores del Sistema Único de Información – SUI administrado por la SSPD, de acuerdo con lo establecido por el MVCT.

El resultado de la aplicación de los criterios antes enunciados no implica participación inmediata en el programa de todos los municipios. La intervención se dará conforme al orden arrojado y la disponibilidad de recursos para cada vigencia, y los tamaños mínimos de intervención de acuerdo con el número de inmuebles potencialmente beneficiarios.

5.1.2 **Selección y priorización de barrios.** De los municipios a ser atendidos de conformidad con lo preceptuado en el numeral 5.1.1 del presente artículo, el MVCT seleccionará los barrios potencialmente beneficiarios del programa, teniendo en cuenta los criterios de focalización establecidos en el artículo 4° del presente decreto, y priorizará su intervención aplicando los siguientes criterios, en este orden:

- Que el estrato predominante corresponda al estrato 1;
- Mayor número de familias que pertenezcan a Red Unidos o al programa local vinculado a este.

El resultado de la aplicación de los criterios antes enunciados no implica participación en el programa de todos los barrios. La intervención se dará conforme al orden arrojado y la disponibilidad de recursos asignados al municipio.

**5.2 Para el Área Rural Nucleada**

5.2.1 **Priorización y selección de municipios para intervención en el área rural.** El MVCT a partir de la aplicación de las siguientes variables, determinará el orden de intervención de los municipios del país, potenciales beneficiarios del programa:

- Municipios categoría 4, 5, 6 y áreas no municipalizadas;
- Número de habitantes en zona rural nucleada;
- Índice de Pobreza Multidimensional en zona rural;
- Número de hogares vinculados al Programa Red Unidos en zona rural;
- Municipios que se encuentren priorizados por Programas del Gobierno Nacional para promover el desarrollo en zonas rurales a través de inversiones en agua y saneamiento básico.

El resultado de la aplicación de los criterios antes enunciados no implica participación inmediata en el programa de todos los municipios. La intervención se dará conforme al orden arrojado y la disponibilidad de recursos para cada vigencia y los tamaños mínimos de intervención de acuerdo con el número de inmuebles potencialmente beneficiarios.

5.2.2 **Selección y priorización de zonas rurales nucleadas.** De los municipios a atender de conformidad con lo establecido en el numeral 5.2.1 del presente artículo, el MVCT seleccionará las zonas rurales posibles beneficiarios del programa, teniendo en cuenta los criterios de focalización establecidos en el artículo 4° del presente decreto, y priorizará su intervención aplicando los siguientes criterios, en este orden:

- Que el estrato predominante corresponda al estrato;
- Mayor número de familias que pertenezcan a Red Unidos o al programa local vinculado a este.

El resultado de la aplicación de los criterios antes enunciados no implica participación en el programa de todas las zonas nucleadas. La intervención se dará conforme al orden arrojado y la disponibilidad de recursos asignados al municipio.

Parágrafo 1°. Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, además se podrán priorizar dentro del programa de conexiones intradomiciliarias, municipios en los que se desarrollaron o se estén adelantando programas de Mejoramiento Integral de Barrios con el apoyo del Gobierno Nacional, o proyectos de agua potable y saneamiento básico en áreas urbanas y rurales, como complemento de tales programas y/o proyectos.

Parágrafo 2°. Para la definición de la población a ser atendida al interior de los barrios y de las zonas rurales nucleadas, se tendrá en cuenta las inversiones con mayor impacto en concordancia con los criterios que para el efecto determine el MVCT.

Artículo 6°. *Asignación de recursos del Gobierno Nacional.* El MVCT, distribuirá los recursos disponibles para cada vigencia, de acuerdo con la parametrización y la participación ponderada en las necesidades en cada uno de los municipios priorizados de conformidad con los criterios previstos en el artículo 4° del presente decreto, y la metodología que para el efecto determine el Ministerio.

En todo caso el número de municipios y de hogares beneficiarios dependerá de la disponibilidad de recursos para cada vigencia fiscal.

Parágrafo. Para los programas de conexiones intradomiciliarias que cuenten con apoyo financiero de la Nación, los recursos que se destinen para estos propósitos deberán estar sujetos a las disponibilidades fiscales y presupuestales que se prioricen dentro del Marco de Gasto de Mediano Plazo aprobado para el sector.

Artículo 7°. *Valor máximo del subsidio por inmueble beneficiario del Programa de Conexiones Intradomiciliarias.* El valor máximo del subsidio por inmueble beneficiario con el programa de conexiones intradomiciliarias de los servicios de acueducto y alcantarillado, será de hasta 8 SMMLV.

Artículo 8°. *Contrapartida de las Entidades Territoriales.* Para acceder a los programas de conexiones intradomiciliarias de la Nación, las entidades territoriales, deberán contribuir a los mismos, en dinero o en especie, como mínimo con los costos de socialización del programa en los términos y condiciones que defina el MVCT.

Artículo 9°. *Alcance del subsidio de los programas de conexiones intradomiciliarias.* El subsidio otorgado por la Nación y/o de las entidades territoriales para financiar los programas de conexiones intradomiciliarias, cubrirán los costos correspondientes a la formulación, ejecución, suministro de aparatos, equipos, las adecuaciones necesarias para su funcionalidad e interventoría de los mismos.

Parágrafo. No se podrá otorgar más de un subsidio de conexiones intradomiciliarias por inmueble, para lo cual se levantarán los registros correspondientes. Este subsidio no excluye la posibilidad de que los hogares que habitan los inmuebles beneficiados con este, puedan aplicar a otros subsidios como el Subsidio Familiar de Vivienda en las modalidades contempladas en la norma vigente.

Artículo 10. *Viabilización de proyectos.* El MVCT viabilizará los proyectos de conexiones intradomiciliarias que se financien con recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación.

Parágrafo. El MVCT podrá brindar apoyo técnico en la estructuración de programas de conexiones intradomiciliarias y en la viabilización de proyectos relacionados con los mismos, para lo cual suscribirá los convenios a los que haya lugar.

Artículo 11. *Ejecución del Programa para la Construcción de Conexiones Intradomiciliarias.* Para la ejecución de Programas de Conexiones Intradomiciliarias el MVCT suscribirá un convenio con el ente territorial, en el cual acordará entre otros el esquema de ejecución del mismo y las condiciones de la contrapartida.

Artículo 12. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C, a 25 de junio de 2012.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Juan Carlos Echeverry Garzón.

El Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio,

Germán Vargas Lleras.

## SUPERINTENDENCIAS

### Superintendencia de Industria y Comercio

#### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 3758 DE 2012

(junio 22)

*por la cual se delega en el Superintendente Delegado para la Protección de Datos Personales la facultad de suscribir un convenio con la Agencia Española de Protección de Datos.*

El Superintendente de Industria y Comercio, en ejercicio de las facultades legales, y en especial de las conferidas por los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, artículo 9° de la Ley 489 de 1998, artículo 37 del Decreto 2150 de 1993 y artículo 3° numeral 31 del Decreto 4886 de 2011, y

#### CONSIDERANDO:

Primero. Que según lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la desconcentración y la delegación de funciones.

Segundo. Que el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, con el propósito de desarrollar los principios de la función administrativa, faculta a las autoridades administrativas para delegar el ejercicio de funciones, con los requisitos y condiciones establecidas en la Ley, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente.

Tercero. Que el numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993 otorga a los jefes o representantes legales de las entidades estatales la competencia para celebrar contratos a nombre de la Entidad.

Cuarto. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 faculta a los jefes o representantes legales de las entidades estatales para delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos en los servidores públicos que desempeñen cargos de nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

Quinto. Que el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995 faculta a los jefes y a los representantes legales de las entidades estatales para delegar total o parcialmente la competencia para la celebración de contratos, sin consideración a su naturaleza o cuantía, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

Sexto. Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 2° del Decreto 2489 de 2006 en el nivel directivo de las Superintendencias esta el cargo de Superintendente Delegado.

Séptimo. Que la Agencia Española de Protección de Datos, una de las agencias líderes en Europa sobre la materia, ha extendido una invitación a la Superintendencia de Industria y Comercio con el fin de asistir a la sede de ese organismo y realizar una visita técnica bilateral para compartir sobre la práctica supervisora que se adelanta en España. Adicionalmente se prevé la suscripción de un convenio bilateral entre los dos organismos con el fin de profundizar en los instrumentos de cooperación vigente.

Octavo. Que para garantizar el cumplimiento de los principios de eficacia, economía y celeridad en la gestión contractual, se hace necesario delegar en el Superintendente Delegado para la Protección de Datos Personales la competencia para suscribir el referido convenio.